

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

### RESOLUCIÓN Nro. 22-10-317

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 13 de octubre de 2022, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

#### Considerando:

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que**, el artículo 17 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”*;
- Que**, el artículo 24, literal k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités (...)”*;

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literal k) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

#### RESUELVE:

**CONOCER** y **APROBAR** la **Recomendación** de la **Comisión de Docencia** Nro. **C-Doc-2022-125**, acordada en sesión del viernes 23 de septiembre de 2022, contenida en el anexo (09 f. ú.) del Oficio Nro. **ESPOL-C-DOC-2022-0024-O**, del 26 de septiembre del año en curso, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, PhD., y suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig., Secretario de la mencionada Comisión; la recomendación debida y legalmente aprobada se encuentra detallada a continuación:

**C-Doc-2022-125.- Ajuste Curricular no sustantivo de la Maestría en Sistemas de Energía de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción, FIMCP.**

Considerando el informe favorable del Ing. Marcos Ernesto Mendoza Vélez, Decano de Postgrado, dirigido a Paúl Herrera Samaniego, PhD., Vicerrector Académico de la ESPOL, en oficio No. **ESPOL-DP-OFC-0240-2022** del 20 de

septiembre de 2022, respecto del ajuste curricular no sustantivo de la Maestría en Sistemas de Energía, Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción, FIMCP, según el siguiente detalle:

- Cambiar de Modalidad **Semipresencial** a **Híbrida**, la cual permite la combinación de actividades tanto presenciales como semipresenciales, en línea y/o a distancia. De esta manera será posible utilizar tanto los recursos digitales con que cuenta la institución con actividades presenciales relevantes para el estudiante que puedan implicar el desarrollo de talleres en laboratorios o utilizando material didáctico acorde a cada una de las materias impartidas. Adicionalmente esta modalidad permitirá el uso de metodologías de aprendizaje de aula invertida lo cual fomentará en los estudiantes la preparación anticipada de los contenidos de modo que las horas de contacto docente sean realmente aprovechadas para actividades de enseñanza-aprendizaje que le agreguen valor.
- Cambiar el nombre de la asignatura **“Sistemas Energéticos en Edificaciones”** por **“Sistemas Energéticos en Instalaciones Industriales”**, correspondiente a la Mención en Eficiencia Energética; este cambio guarda relación y pertinencia con el contenido mínimo propuesto por el programa, sin afectar los resultados de aprendizaje.

Con base en lo expuesto, la Comisión de Docencia *acuerda:*

**RECOMENDAR** al Consejo Politécnico **APROBAR** los ajustes curriculares no sustantivos de la **MAESTRÍA EN SISTEMAS DE ENERGÍA** de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción, FIMCP.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE**, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

**Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mg.**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

SDQC/JLC